

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/12269/Add.43
8 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/12269 de 5 de enero de 1977, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 29 de octubre de 1977, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La Cuestión de Sudáfrica (véase S/12269/Add.12 y S/12269/Add.13)

En una carta de fecha 20 de octubre de 1977 (S/12420), el representante de Túnez, en su carácter de Presidente del Grupo de Estados Africanos, pidió al Consejo de Seguridad que examinara con urgencia la cuestión de Sudáfrica a la luz de la serie de medidas represivas que el régimen racista de Pretoria acababa de adoptar contra el pueblo sudafricano.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en sus sesiones 2036a. a 2040a., 2042a. y 2043a., celebradas entre el 24 y el 28 de octubre de 1977. En el curso del debate, el Presidente, con anuencia del Consejo, invitó, a su solicitud, a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Ghana, Guinea, Guyana, Lesotho, Mauritania, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Viet Nam a participar en los debates sin derecho a voto. En la 2036a. sesión, atendiendo a la solicitud contenida en una carta de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, de fecha 24 de octubre (S/12423), el Consejo de Seguridad invitó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. M.J. Makatini y al Sr. David Sibeko. En su 2042a. sesión, de conformidad con su solicitud de fecha 26 de octubre, el Consejo convino en invitar, en virtud del artículo 39, al Presidente del Comité Especial contra el Apartheid. En su 2043a. sesión, atendiendo a una solicitud contenida en una carta de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, de 28 de octubre (S/12429), el Consejo invitó al Sr. Horst Gerhard Kleinschmidt.

En la 2036a. sesión del Consejo, el Presidente señaló a la atención los cuatro proyectos de resolución que se habían presentado al Consejo durante el examen anterior del tema, contenidos en los documentos S/12309, S/12310, S/12311 y S/12312, patrocinados por Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio. En la 2040a. sesión, el representante de Mauricio, en nombre de los patrocinadores, presentó los textos revisados de los cuatro proyectos de resolución (S/12309/Rev.1, S/12310/Rev.1, S/12311/Rev.1 y S/12312/Rev.1).

Los párrafos dispositivos del proyecto de resolución S/12309/Rev.1 decían lo siguiente:

1. Condena enérgicamente al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del apartheid;
2. Expresa su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del apartheid y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;
3. Exige que el régimen racista de Sudáfrica:
 - a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y todos los demás opositores del apartheid;
 - b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al apartheid;
 - c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el apartheid, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;
 - d) Rescinda las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al apartheid;
 - e) Deje sin efecto el sistema de "enseñanza bantú" y las demás medidas de apartheid y discriminación racial;
 - f) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de apartheid y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;
4. Pide a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lograr la aplicación del párrafo 3 supra;
5. Pide además a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

6. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de esta resolución y presente un primer informe a más tardar el 17 de febrero de 1978.

Los párrafos dispositivos del proyecto de resolución S/12310/Rev.1 decían lo siguiente:

1. Declara que el régimen racista sudafricano ha violado de manera patente y constante los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;
2. Declara además que las políticas y actos del régimen racista sudafricano han perturbado gravemente la paz en la región y constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
3. Insta urgentemente al régimen racista sudafricano a que tome medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
4. Pide al Secretario General que siga la evolución de la situación e informe sobre el cumplimiento de la presente resolución, a más tardar el 17 de febrero de 1977;
5. Decide que, en caso de que no se cumpla el párrafo 3 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de tomar las medidas apropiadas en virtud de todas las disposiciones de la Carta, incluidos los Artículos 39 a 46 del Capítulo VII.

Los párrafos dispositivos del proyecto de resolución S/12311/Rev.1 decían lo siguiente:

1. Decide que todos los Estados pongan fin inmediatamente a la venta y envío a Sudáfrica de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, así como de equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas, municiones y equipo y vehículos militares;
2. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para rescindir los arreglos contractuales con Sudáfrica y todas las licencias existentes concedidas a Sudáfrica en relación con la fabricación y conservación de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares;
3. Decide además que todos los Estados:
 - a) Apliquen plenamente las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 282 (1970), aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de julio de 1970, relativas al fortalecimiento del embargo de armas;
 - b) Se abstengan de toda cooperación con el régimen racista sudafricano en materia de desarrollo nuclear;

c) Tomen las medidas necesarias para impedir que las empresas bajo su jurisdicción presten cualquier tipo de asistencia, directa o indirecta, al Gobierno sudafricano en el acrecentamiento de su poderío militar;

4. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar en 1^o de abril de 1978, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución y que presente el primer informe el 1.^o de mayo de 1978, a más tardar;

6. Decide mantener el presente tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.

Los párrafos dispositivos del proyecto de resolución S/12312/Rev.1 decían lo siguiente:

1. Exhorta a todos los gobiernos a que:

a) Se abstengan de hacer inversiones, efectuar préstamos o conceder créditos de exportación e importación al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

b) Tomen todas las medidas apropiadas para lograr que las compañías e instituciones financieras que se encuentran bajo su jurisdicción no hagan nuevas inversiones en Sudáfrica, ni otorguen nuevos préstamos al régimen racista sudafricano ni a las compañías registradas en Sudáfrica;

c) Se abstengan de celebrar acuerdo alguno o tomar medidas que fomenten el comercio u otras relaciones económicas con Sudáfrica;

2. Pide además a todos los organismos especializados y otras instituciones internacionales de las Naciones Unidas que se abstengan de conceder préstamos, créditos o asistencia al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

3. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados que informen al Secretario General, antes del 1.^o de abril de 1978, sobre las medidas tomadas para aplicar la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución y que presente el primer informe el 1.^o de mayo de 1978 a más tardar;

5. Decide mantener el presente tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.

La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
(véase S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.25 y S/11935/Add.26)

En una carta de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12399), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, tras señalar a la atención el párrafo 4 de la resolución 31/20 de la Asamblea General, solicitó que se iniciaran las consultas necesarias para la convocación, en una fecha conveniente, de una sesión del Consejo de Seguridad en relación con ese tema.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977. Atendiendo a su solicitud, el Consejo invitó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de su reglamento provisional, al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Además, en esa misma reunión el Presidente señaló a la atención del Consejo la solicitud contenida en una carta del representante de Senegal, de fecha 25 de octubre de 1977, en el sentido de que se invitara a la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate sobre la cuestión, de conformidad con decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre el asunto. El Presidente dijo que esa propuesta no fue formulada en virtud de los artículos 37 ni 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y que, si el Consejo la aprobara, la invitación a la Organización de Liberación de Palestina conferiría a esta última los mismos derechos de participación que se otorgaban a un Estado Miembro cuando se lo invitaba a participar en virtud del artículo 37. Tras un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).